

ACUERDO No. 11
(17 de julio de 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO DEL PROGRAMA ACADÉMICO TECNOLOGÍA EN DIRECCIÓN COMERCIAL HACIA REGISTRO ÚNICO Y OTROS ASPECTOS.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA - UMayor, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que, conforme a lo anterior, el Estado colombiano, tiene como deberes constitucionales, entre otros, los de «promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional» y de «promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política reza: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

Que, el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, la Ley 30 de 1992, organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, estableciendo, en su artículo 6, los objetivos de la educación superior, entre ellos se encuentran: "Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país" así como, el "Prestar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y en las condiciones en que se desarrolla cada institución".

Que, la Ley 30 de 1992, en el Artículo 9, advierte que "los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía".

Que, a su vez, la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, explicita que "la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción" y particularmente, para presente Acuerdo, se asume lo contemplado en los literales c) Crear, desarrollar sus programas académicos, y en literal d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, el decreto 0529 del 2024, en su artículo 2.5.3.2.2.4. Registro Único, el Ministerio de Educación Nacional decidirá las siguientes solicitudes a través de un único registro calificado, en el que se identificarán cuáles modalidades y/o municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas se autorizan y cuáles no se autorizan.

Que, el Decreto 0529 del 2024, en su artículo 2.5.3.2.10.3. *Tipo de modificaciones, ítem c) señala las que no requieren de autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional para su implementación : las modificaciones que recaigan sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que no se encuentren previstas en los literales anteriores, podrán ser implementadas por la institución una vez sean informadas al Ministerio de Educación Nacional, quien podrá solicitar información en cualquier momento a la institución, sin que por ello la institución deba suspender o postergar la aplicación de la modificación. Se entiende que la modificación ha sido informada, cuando la institución finaliza la presentación de la solicitud en la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello. El trámite de la solicitud de modificación finalizará mediante comunicación que así lo disponga, sin que su expedición se constituya en requisito para la aplicación de la modificación por parte de la institución.*

Que, la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en lo correspondiente al sector educación, en el artículo 123, garantiza el acceso a la educación superior *para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior.*

Que, el Ministerio de Educación Nacional emitió un Concepto técnico favorable – Plan Integral de Cobertura Convencional (PIC-ET) 2026, radicado No. 2026-EE-252712, *el cual justifica la oferta académica en las siguientes instituciones: I.E. Oswaldo Ochoa Becerra (Córdoba - Bolívar), I.E. Mauricio Nelson Visbal (San Estanislao de Kostka - Bolívar) y en el Distrito Cartagena de Indias en las siguientes instituciones: I.E. Cecilia Porras School. Asimismo, en el I.E. María Inmaculada (San Marcos – Sucre), I.E. Técnica Pío XII (Coveñas – Sucre) y la I.E. Técnica Álvaro Ulcue Chocué (Tuchín – Córdoba).*

Que, el Ministerio de Educación Nacional emitió un Concepto técnico favorable al Plan Integral de Cobertura Convencional (PIC-CO) 2026, radicado No. 2026-ER-0283706, el cual justifica la oferta académica en las siguientes Instituciones Educativas (I.E): I.E. Jorge Artel, I.E. Politécnico el Pozón, I.E. Nuevo Bosque, I.E. Bertha Suttner ubicadas en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 489 de 1998 cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, determinada por su campo de acción y en ejercicio de la misma podrá, entre otros, crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como

definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, es una Institución de Educación Superior creada por la Ley 48 de 1945, reconocido como establecimiento público de educación superior mediante el Decreto 758 del 26 de abril de 1988 e incorporado a la estructura descentralizada del Distrito de Cartagena de Indias, mediante acuerdo del Concejo Distrital 007 del 12 de agosto de 2008, con Personería jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente.

Que, mediante Resolución N° 010287 de fecha 04 junio 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena obtuvo el cambio de carácter, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

Que, como lo señala el Plan de Desarrollo Institucional para el cuatrienio 2022-2026 "Umayor avanza hacia la excelencia", expone entre sus objetivos estratégicos Ampliar la cobertura en educación superior con oferta académica pertinente alineada a las necesidades del contexto mediante estrategias de equidad e inclusión social que promuevan la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento del modelo de formación institucional de manera integral, en coherencia con el Factor 2: Cobertura con calidad educativa equidad e inclusión social.

Que, el Estatuto General, en su artículo 21 literal j, establece que será el Consejo Directivo, quien apruebe la creación, suspensión o supresión de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones vigentes y previo concepto del Consejo Académico.

Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 10449 de fecha 27 de junio de 2024, resuelve otorgar el Registro calificado por el término de siete (7) años del programa Académico de Tecnología en Dirección Comercial.

Que, el proyecto de modificación de modalidad a distancia y ampliación de cupos del programa Tecnología en Dirección Comercial de la Umayor se alinea con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", en la cual el Ministerio de Educación Nacional diseñó la estrategia "Educación Superior en Tu Territorio" como la estrategia del Gobierno Nacional que nos permitirá avanzar en la ruta para garantizar que la educación superior sea un derecho para todos los jóvenes del país, además, puedan acceder en forma progresiva a programas académicos pertinentes a sus regiones, sin importar su condición socioeconómica, en instituciones de educación superior innovadoras que implementen un proceso formativo integral, incluyente, intercultural y antirracista, como eje transformador de la paz, permitiendo el cierre de las brechas sociales y la equidad territorial, en la cual se destacan los ejes que fomentan la articulación entre Colegios e Instituciones de Educación Superior, mediante el Programa de Tránsito Inmediato a la Educación Superior -PTIES- y los Planes Integrales de Cobertura -PIC-.

Que, conforme a la certificación expedida por Vicerrectoría Administrativa y Financiera, el proyecto de modificación del programa implica crecimiento de ingresos vía política de gratuidad, los costos asociados a este crecimiento son cubiertos por los ingresos generados por la política mencionada y respaldados por PIC convencional y PIC territorial, garantizando además, margen de inversión y por ende viabilidad financiera; en consecuencia, se considera que este acuerdo genera impacto presupuestario positivo.

Que el proyecto de modificación del registro calificado ha sido revisado por la Secretaria General de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena en términos

de viabilidad jurídica, confirmando que cumple con todas las normativas legales y regulaciones aplicables. El análisis jurídico incluye detalles sobre la revisión de normativas, documentos necesarios requeridos, cumplimiento de leyes garantizando que el proyecto se desarrollará en conformidad con la legislación vigente. Así mismo, cumple con lo requerido desde el punto de vista de la viabilidad técnica, financiera y presupuestal, viabilidades que se expiden con fecha del 16 de julio de 2026.

Que, lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la Modificación del registro calificado del programa académico Tecnología en Dirección Comercial hacia registro único para incluir la modalidad a distancia y ampliación de doscientos setenta (270) cupos adicionales en esta modalidad, a través de la habilitación de Centros de Atención Tutorial (CAT) en diferentes municipios así: Córdoba I.E. Oswaldo Ochoa Becerra, San Estanislao de Kostka I.E. Mauricio Nelson Visbal en el Departamento de Bolívar; I.E. Cecilia Porras School, I.E. Jorge Artel, I.E. Nuevo Bosque, I.E. Bertha Suttner en el Distrito de Cartagena de Indias; San Marcos I.E. María Inmaculada y Coveñas I.E. Técnica Pío XII en el departamento de Sucre y Tuchín I.E. Técnica Álvaro Ulcue Chocue en el departamento de Córdoba, con las siguientes características:

Nombre del programa	Tecnología en Dirección Comercial
Título a otorgar	Tecnólogo en Dirección Comercial
Nivel del programa	Tecnológico
Código SNIES	117153
Resolución de RC	Resolución N°10449, expedida por el MEN el 27 de junio de 2024
Modalidad (es)	Presencial
Lugar (es) de desarrollo	Cartagena
Duración del programa	5 Semestres
Periodicidad de la admisión	Semestral
Número de créditos	85
Número de estudiantes en el 1er. periodo:	30
De la Modificación	
Solicitud:	Modificación hacia registro único para incluir la modalidad a distancia y ampliación de doscientos setenta (270 cupos) adicionales en Centros de Atención Tutorial (CAT) en los municipios de Cartagena con cuatro (4) CAT, San Estanislao de Kostka con 1 CAT y Córdoba con un (1) CAT del departamento de Bolívar; En Tuchín con un (1) CAT del departamento de Córdoba; y San Marcos con un (1) CAT y Coveñas con un (1) CAT del departamento de Sucre.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar la ampliación de doscientos setenta (270) cupos bajo la modalidad a distancia para matricular estudiantes en el primer período, de conformidad con los considerandos anteriores, con el fin de ofertarlo en la modalidad a distancia en los Centros de Atención Tutorial (CAT). Este programa contará con doscientos setenta 270 cupos en la modalidad a distancia.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al Rector de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena para que adelante todos los trámites pertinentes, notificaciones e informes requeridos ante el Ministerio de Educación Nacional para la radicación y formalización de esta modificación, de conformidad con el Decreto 0529 de 2024.

PARÁGRAFO. La presente modificación surtirá efectos académicos y administrativos institucionales a partir del segundo periodo académico del año 2026, una vez se cumpla con el trámite de reporte ante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior (SACES) o la herramienta que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO CUARTO. Para efectos no contemplados en el presente acuerdo, el programa se regirá por los desarrollos reglamentarios de políticas y normas establecidos por la institución.

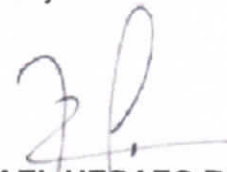
ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo regirá a partir de su expedición y se publicará, en la página web de la institución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 17 días del mes de julio de 2026.



MARÍA JOSÉ BENJUMEA BUELVAS
Presidenta Consejo Directivo



RAFAEL HERAZO BELTRÁN
Secretario Consejo Directivo